

dicha renovación fue aceptada por la Representante Legal de la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. al momento de la firma (sic).

c) De otra parte, el servicio de comunicación celular contratado quedó catalogado como servicio público de telecomunicaciones desde la Ley 37 de 1993, por lo que, si se asimila al servicio público de energía o acueducto, para su contratación no se requeriría contar con una orden o contrato previo, por lo que se solicitó concepto a la Dirección Jurídica mediante correo electrónico del 25 de abril de 2022.

...”

Dando alcance al oficio anterior mediante Oficio DAFIN-120.026-2022 señala:

“1. VIABILIDAD JURIDICA a) Tal y como se mencionó en la solicitud inicial, la Orden de Servicio No. 04 de 2021 tiene un plazo inicial de doce (12) meses y una prórroga de cuatro (4) meses, para un total de dieciséis (16) meses que se contabilizan a partir del 9 de junio de 2021 (fecha de entrega de los equipos), por lo que su fecha de vencimiento sería el 9 de octubre de 2022 (desde el punto de vista económico va hasta el 8 de octubre de 2022). b) El contrato único de servicios móviles pospago No. 7016541 que maneja el operador COMCEL, previó la renovación automática en su encabezado con el siguiente texto: “Acepto que mi contrato se renueve sucesiva y automáticamente por un plazo igual a la inicial”; dicha renovación fue aceptada por la Representante Legal de la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. al momento de la firma. c) Lo anterior quiere decir que la prórroga prevista en el mismo contrato por un término igual a la inicial (12 meses), se dio inicialmente por cuatro (4) meses con el fin de utilizar los recursos que quedaban disponibles en el contrato, por lo que se encuentra aceptada tácitamente la prórroga por los ocho (8) meses restantes.

2. REDUCCION DEL GASTO En consideración a que la Unidad de Gestión se encuentra laborando en la ciudad de Bogotá de manera presencial desde finales del mes de julio, y en la medida en que se debe racionalizar el gasto administrativo, se ha decidido las siguientes cuatro (4) líneas de las nueve (9) líneas contratadas a partir del próximo corte (22 de octubre): 3226847451, 3226847439, 3226848642 y 3226847463. Con dicha decisión el gasto mensual por este concepto pasará de \$692.100 a \$384.500.

3.SOLICITUD Conforme lo anterior, el suscrito Supervisor recomienda la PRORROGA y ADICION de la Orden de Servicio No. 04 de 2021, de acuerdo con lo establecido en los numeral 5.3 y 5.4 del Manual de Contratación y en la Ley 37 de 1993, dada la necesidad de la Unidad

	<p><i>de Gestión de contar con este servicio para la normal operación de la Unidad de Gestión, en los siguientes términos: a) Prórroga por un término de 8 meses (para completar la prórroga automática de 12 meses prevista en el contrato único de servicios). b) Adición de \$2.200.000.”</i></p>
Obligaciones del proveedor del servicio	Las obligaciones se continuarán rigiendo por lo establecido en el contrato único de servicios móviles postpago No. 7016541, establecido por el operador encargado de la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles.
Obligaciones del Patrimonio Autónomo AeroCAFÉ	Las obligaciones se continuarán rigiendo por lo establecido en el contrato único de servicios móviles postpago No. 7016541, establecido por el operador encargado de la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles.
Forma de pago	De acuerdo con lo establecido en la Orden de Servicio No. 04/2021 materializada en el Contrato Único de Servicios Móviles Postpago No. 7016541.
Lugar de ejecución	La prestación de los servicios de telefonía móvil se ejecutará a nivel nacional.
Plazo	La presente prórroga a la Orden de Servicios No. 04 de 2021, materializada en el Contrato Único de Servicios Móviles Postpago No. 7016541, tiene un plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2023.
Control de ejecución o supervisión	La supervisión del contrato estará a cargo del Director Administrativo y Financiero de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ o quien designe el Gerente de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ, de conformidad con lo establecido en la Orden de Servicios No. 04 de 2021, materializada en el Contrato Único de Servicios Móviles Postpago No. 7016541.
Requisitos de perfeccionamiento y ejecución	La presente prórroga a la orden de servicios se entiende perfeccionada con la firma del representante legal de Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. sociedad fiduciaria que actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo PATRIMONIO AUTONOMO AEROCAFE , identificado con el NIT 830.053.994-4.
VALOR TOTAL: El valor de la orden de servicios será hasta la suma de TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 33.706.540) M/CTE INCLUIDO IVA , y demás gravámenes tributarios a que haya lugar por la celebración del contrato.	
OBSERVACIONES	Considerando que el Contrato Único de Servicios Móviles Postpago No. 7016541 prevé la prórroga automática y su terminación en cualquier momento sin penalidades, previo aviso con un mínimo de

	3 días hábiles antes del corte de facturación no será necesario suscribir documentos con el prestador del servicio Comcel S.A.
<p>El valor y condiciones de la presente orden de servicios se materializó en los términos del Contrato Único de Servicios Móviles Pospago No. 7016541.</p>	
<p>La Fiduciaria y el Patrimonio Autónomo, únicamente se circunscriben a la adquisición de los equipos móviles y a los pagos de los servicios de telecomunicaciones móviles prestados por la empresa COMCEL S.A., conforme con lo instruido por la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo Aerocafé y lo establecido en la solicitud efectuada por el Supervisor del Contrato que soporta la presente prórroga a la orden de compra. De igual forma, se precisa que ni la firmante de esta orden de compra, ni ningún funcionario de la fiduciaria serán los tenedores y/o los usufructuarios de las líneas telefónicas que se han contratado.</p>	
<p>La presente prórroga a la Orden de Servicios No. 04 de 2021, materializada en el Contrato Único de Servicios Móviles Pospago No. 7016541, es procedente de conformidad con lo establecido en los numerales en los numerales 5.3 <i>“Ampliación del plazo”</i> y 5.6 <i>“Modificaciones contractuales”</i> del Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo Aerocafé.</p>	



CALIXTO DANIEL ANAYA ARIAS
Representante Legal.
FIDUCIARIA SCOTIBANK COLPATRIA S.A.
Actuando única y exclusivamente como
vocero del PATRIMONIO AUTÓNOMO
AEROCAFÉ

